

ENMIENDAS AL BORRADOR DE ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Enmienda 1

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Añadir

2 -El Ayuntamiento de Málaga promoverá la asunción de los principios y obligaciones de transparencia contenidos en la presente ordenanza por parte de las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación de alguna de las entidades mencionadas en este artículo sea inferior al 50 por ciento.

Enmienda 2

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Añadir:

3. Las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Málaga procedentes de alguna de las entidades enumeradas en el artículo 2.1, están sujetas al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en esta ordenanza siempre

que resulte de lo dispuesto en el artículo 3 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Enmienda 3

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Añadir:

5.- En los contratos del sector público, bases reguladoras de las subvenciones e instrumentos administrativos referidos en el apartado anterior, se preverá la valoración de los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de esta obligación.

Enmienda 4

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Añadir:

7 - El Ayuntamiento de Málaga publicará en el Portal de Transparencia el listado de entidades afectadas por la ordenanza, así como su grado de aplicación y, si existe, un enlace a la página web que recoge la información de obligada publicación.

Enmienda 5

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Añadir:

8. Además de lo previsto en los apartados anteriores, las empresas prestadoras de servicios públicos locales en régimen de gestión indirecta deberán cumplir con las obligaciones de publicidad activa, de entre las previstas en las Leyes estatal y autonómica reguladoras de la misma, que se determinen en sus reglamentos de desarrollo, con el fin de hacer efectivo el principio de transparencia financiera y en la gestión de los servicios locales de interés general previsto en el artículo 27.8 de la Ley del Parlamento de Andalucía 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que tendrán el carácter de comunes y mínimas y podrán ser complementadas con otras por el Ayuntamiento y los Organismos y Entidades señalados en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

A estos efectos, las normas reguladoras de la prestación del servicio público de que se trate y los pliegos o documentos equivalentes habrán de recoger dichas obligaciones de publicidad activa.

CAPÍTULO III. Publicación activa

Enmienda 6

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa

Añadir

3. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza obligados a publicidad activa publicarán de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma.

En este sentido, adoptarán las medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía de la manera más amplia y sistemática posible, posibilitando además su reutilización.

4. Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ordenanza podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por el Ayuntamiento de Málaga,

A este fin, deberán comunicarlo y acreditarlo suficientemente, siendo aquellas responsables de la veracidad de la información que suministren para su publicación.

Explicación: Dado que la enmienda 2 amplía los sujetos obligados a publicidad activa, se ve necesario definir su formulación en este apartado, así como facilitar el cumplimiento de este requisito para la entidades sin ánimo de lucro con bajo presupuesto.

Enmienda 7

Artículo 15. Garantías de la publicidad activa local. plazos de publicación y actualización

Sustituir

4. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles. .

Por

4. Toda la información pública enumerada en este capítulo se publicará y actualizará, como mínimo, trimestralmente, aunque se promoverá la publicación en plazos más breves. Solo se admitirá la publicación en un plazo mayor cuando la normativa específica lo establezca, cuando la información se genere necesariamente en un plazo mayor o cuando se prevea expresamente en esta ordenanza.

En la información que se publique se indicará la fecha de la última actualización.

Enmienda 8

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

Sustituir

e. Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

por

e) Identificación de las personas responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando el perfil y trayectoria profesional completa de todos los concejales, titulares de órganos directivos, del personal eventual y de los máximos responsables y directivos de las sociedades mercantiles municipales, fundaciones y consorcios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Enmienda 9

Artículo 17. Publicidad de los Plenos municipales.

Sustituir

1. Cuando el Ayuntamiento de Málaga celebre sesiones plenarias, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

Por

1. Cuando el Ayuntamiento de Málaga celebre sesiones plenarias, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica, su acceso a través de Internet, transmitiendo en directo la sesión y dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

Enmienda 10

Artículo 17. Publicidad de los Plenos municipales.

Sustituir

2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarias, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal.

por

2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarias, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal. las actas íntegras de los Plenos Municipales. La publicación de la información de la actividad del Pleno deberá facilitar la búsqueda por distintos criterios como texto libre, título de la iniciativa, grupo político, autor, tipo de iniciativa, fecha, materia, área de gobierno afectada y número de expediente, y permitir el seguimiento de los acuerdos adoptados y su grado de ejecución.

Enmienda 11

Artículo 19. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades

Sustituir

f. La agenda pública del alcalde y de los concejales del equipo de gobierno.

por

f) Las agendas de trabajo completas del Alcalde, concejales y titulares de los órganos directivos.

Enmienda 12

Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial

Añadir

a. El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad local que se encuentren aprobadas definitivamente y vigentes. ***así como las enmiendas, alegaciones y respuestas a las mismas efectuadas durante su trámite***

Enmienda 13

Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad

Sustituir

a. Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente

por

a. Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, **la partida y programa presupuestario del contrato**, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento, **las invitaciones cursadas en los procedimientos negociados** y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, **los pagos derivados del contrato, penalidades impuestas, y las resoluciones de contratos con indicación de la**

causa que las haya motivado. así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

*La publicación de la información relativa a los contratos menores **deberá** realizarse, al menos, trimestralmente.*

Enmienda 14

Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad

Sustituir

b. El perfil del contratante.

por

b. El perfil del contratante, que contendrá al menos los expedientes de contratación en licitación, con la descripción de su objeto, tramitación, procedimiento y criterios de valoración, la documentación administrativa y técnica , las fases del procedimiento hasta su adjudicación (acuerdos de aprobación del expediente y adjudicación, actas de la mesa de contratación, el documento de formalización del contrato), la referencia

de publicación en boletines oficiales, y otra información sobre la presentación de proposiciones y avisos de interés.

Enmienda 15

Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad

Sustituir

d. La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

por

*d. La relación de los convenios suscritos **y su contenido íntegro**, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.*

Enmienda 16

Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad

Añadir

G. Mesa de Contratación: se publicará la composición, forma de designación, convocatorias y actas de la Mesa de Contratación.

Enmienda 17

Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria

Sustituir

a. Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

por

a. Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada **trimestralmente** y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control. **La información sobre ejecución se publicará en formatos abiertos y reutilizables y con el mismo grado de detalle que los presupuestos.**

Se publicará información estadística relativa a los ingresos y gastos, operaciones de préstamo y crédito, avales y garantías prestadas, y cualquier otra información de esta naturaleza cuyo conocimiento pueda resultar relevante para la ciudadanía.

Junto al presupuesto se publicarán las enmiendas, alegaciones y respuestas dadas a estas, así como toda la información relativa a la participación ciudadana en el proceso de elaboración de los presupuestos.

Enmienda 18

Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria

Incluir

J) Ingresos fiscales por habitante (Ingresos Tributarios/Nº habitantes)

K) Gasto por habitante (Obligaciones reconocidas netas/Nº habitantes)

l) Inversión por habitante (Obligaciones reconocidas netas (Cap. VI y VII)/Nº habitantes)

ll) Período medio de cobro.

m) Los informes trimestrales relativos a las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de pago a proveedores.

n) Autonomía Fiscal (Derechos reconocidos netos de ingresos tributarios/Derechos reconocidos netos totales)

ñ) Capacidad o necesidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria (superávit o déficit)

o) Inversión en infraestructuras por habitante (Gastos del ejercicio ejecutados) en inversión en infraestructuras/Nº habitantes)

Enmienda 19

Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria

Sustituir

f. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

por

f) El coste presupuestado y ejecutado destinado al diseño y difusión de publicidad y comunicación institucional, con indicación del objetivo, área de gobierno responsable, medio y soporte, adjudicatario o proveedor, reparto de anuncios y presupuesto por cabeceras y periodo de ejecución.

Enmienda 20

Artículo 23. Información sobre servicios, procedimientos y participación ciudadana punto 1

añadir

e) Los informes y datos estadísticos sobre la atención ciudadana prestada a través de los diferentes canales, incluida la prestada por la Policía Municipal, así como la relativa al uso de las redes sociales por parte de las Administraciones Públicas.

f) La información sobre el seguimiento y evaluación anual de las cartas de servicios, así como la información relativa a otros sistemas de certificación de calidad.

g) La información de seguimiento y evaluación anual del sistema de sugerencias y reclamaciones, así como del sistema de avisos e incidencias en vía pública.

h) Las encuestas de satisfacción de la calidad de los servicios públicos municipales, así como los microdatos del trabajo de campo en formato abierto.

i) Información sobre situación y cortes en el tráfico, y/o incidencias en los servicios municipales.

Enmienda 21

Artículo 24. Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda

Añadir

f. Mapa de Ruido, la delimitación de las Áreas Acústicas de la ciudad, con especial referencia a las Zonas de Protección Acústica Especial, las medidas puestas en marcha así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

g La información sobre fuentes de agua potable y sistemas de depuración de aguas residuales,

h. Planes de gestión del arbolado urbano, actuaciones en materia de poda, talas, apeos y nuevas plantaciones, arbolado de parques históricos y las inversiones financieramente sostenibles para mejora de zonas verdes.

Enmienda 22

Artículo 24. Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda

Sustituir

d. El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, los proyectos para su ejecución, los convenios urbanísticos y la disciplina urbanística.

por

*d) El texto completo, la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico, sus modificaciones y **el estado del desarrollo de la ejecución**, así como los convenios urbanísticos firmados y en vigor, **de las actuaciones urbanísticas en ejecución. e Información precisa sobre los usos y destinos del suelo.***

e. La relación de licencias urbanísticas otorgadas, indicando el emplazamiento y un extracto de su contenido, previa disociación de datos personales en el caso de que no sea pertinente su publicación.

CAPÍTULO IV. Derecho de acceso a la información pública.

Enmienda 23

Artículo 34. Plazo de resolución y notificación

Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito del Ayuntamiento de Málaga y sus entidades instrumentales, salvo que esté previsto en la legislación sectorial que corresponda un plazo inferior, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogable por igual

período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

por

*Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito del Ayuntamiento de Málaga y sus entidades instrumentales, salvo que esté previsto en la legislación sectorial que corresponda un plazo inferior, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde desde **la entrada de la solicitud en el registro municipal.**, prorrogable por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.*

Explicación

Sea cual sea el plazo máximo de resolución, este debe empezar a contar desde la entrada en el registro municipal de la solicitud, ya que este es la único dato que posee y puede probar el solicitante. Condicionar el plazo a “la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver” es un plazo indeterminado, que podría alargarse *ad nauseam*.

CAPÍTULO V Reutilización de la información

Enmienda 24

Artículo 43. Publicación de la información reutilizable

Añadir

2). A estos efectos se realizará una auditoría de datos periódica, que dé lugar a un inventario público de datos, en el que se indicará qué conjunto de datos existen, qué contiene, cómo lo contiene, y las fechas de posible liberación, según planificación. A través del Portal se podrán formular propuestas para la publicación de nuevos conjuntos de datos abiertos relativos a servicios del Ayuntamiento.

NUEVO CAPÍTULO. Registro de lobbies

Enmienda 25

Añadir un nuevo capítulo a la ordenanza

Capítulo - Registro de lobbies.

Artículo - Creación y objeto del Registro de lobbies.

1. Se crea el Registro de lobbies para la inscripción y el control de las personas físicas y jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que actúan directamente o en representación de un tercero o de un grupo

organizado de carácter privado o no gubernamental con el objetivo de hacer valer algún interés en la elaboración de la normativa municipal y en el diseño y desarrollo de las políticas públicas municipales y en la toma de decisiones del Ayuntamiento de Málaga y sus organismos autónomos.

Las personas físicas o jurídicas que mantengan relaciones con los sujetos obligados por este capítulo, relativas a asuntos de índole particular carentes de relevancia económica o social susceptibles de afectar a intereses colectivos o generales, no estarán sujetas a este registro.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Málaga podrán ejercer los derechos reconocidos en el artículo “derechos de los lobbies”, sin necesidad de inscribirse en el Registro de lobbies.

2. Será responsable de la gestión del Registro de lobbies el titular del área de gobierno competente en materia de transparencia.

Artículo -. Naturaleza.

El Registro de lobbies tiene carácter gratuito y público, y la información que contenga será accesible sin restricción alguna y en formato abierto, con respeto a la normativa sobre protección de datos personales.

Artículo -. Contenido.

1. *El Registro de lobbies deberá contener, como mínimo, información relativa a la identidad del lobby y de la persona física que lo represente, de las entidades a las que, a su vez, representa el lobby, la actividad o área de interés vinculada a cada una de ellas y su financiación, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final quinta.*

2. *De las reuniones y encuentros que mantengan con Alcaldía, los concejales, los titulares de órganos directivos y el personal eventual, así como de los documentos principales que sirvan de soporte para su celebración y que sean suministrados por los lobbies, se dará publicidad a través de sus respectivas agendas teniendo en cuenta los límites contemplados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*

Artículo . Código de conducta.

1. *La inscripción en el Registro de lobbies supone las siguientes obligaciones:*

a) *Aceptar que la información proporcionada se haga pública.*

b) *No obtener ni tratar de obtener la información o influir en la toma de decisiones de forma deshonestas.*

c) *Proporcionar información actualizada y no engañosa en el momento de inscribirse en el Registro y de mantenerla actualizada, y garantizar que la que se suministre en cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza es correcta y fidedigna.*

d) No incitar a los titulares de los órganos directivos a incumplir lo dispuesto en este capítulo.

2. La solicitud de inscripción se efectuará a través de la presentación de una declaración responsable, en la que se hará constar que la persona física o jurídica declara cumplir con las obligaciones establecidas en este artículo.

Artículo -. Derechos de los lobbies.

1. La inscripción en el Registro de los lobbies será un requisito previo y obligatorio, y permitirá a sus representantes poder mantener reuniones y encuentros con los fines mencionados en el artículo "objeto del registro de lobbies" con los concejales, con los titulares de los órganos directivos del Ayuntamiento y sus organismos autónomos y el personal eventual.

2. Se promoverá desde el Ayuntamiento de Málaga la participación de los lobbies que se encuentren inscritos en el Registro en aquellos procesos de elaboración de normativa y políticas públicas municipales relacionados con la actividad o área de interés que hayan declarado.

Artículo .- Responsabilidades por incumplimiento.

Serán los concejales, los titulares de los órganos directivos del Ayuntamiento de Málaga y sus organismos autónomos y el personal eventual los responsables de verificar que dichas reuniones o encuentros se mantienen con personas previamente inscritas en el Registro de lobbies.